

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA DIVERSA NORMATIVA DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013

CONSIDERANDO

1. El artículo 12 fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto de Gobierno y las leyes.
2. El numeral 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la Participación Ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
3. El artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
4. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como

DZ

independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

5. En términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I, VII y VIII, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

6. De acuerdo con el artículo 3 del Código, párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

8. El artículo 20 fracciones V, VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana conforme a la Ley de Participación Ciudadana del

- 202 -

Distrito Federal (Ley); a difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

9. Conforme a los artículos 21 fracciones I, III y VI y 74 fracción IV del Código, el Instituto Electoral cuenta con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), así como las Direcciones Distritales.

10. En la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

11. El artículo 35 fracciones I, inciso d) y XXXI del Código establece que el Consejo General está facultado para, aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como para emitir los acuerdos generales en la materia y demás ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

12. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales y en la realización de tareas específicas que haya determinado el propio órgano superior de dirección.

- 282 -

13. Los artículos 37 primer párrafo y 61 fracción VIII del Código definen a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Presidente. También forman parte de estas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

14. De acuerdo a los artículos 43 fracción II y 45 fracciones I y XI del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión de Participación) que tiene, entre sus atribuciones, la de supervisar los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, así como las que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley.

15. El artículo 275 párrafo tercero del Código refiere que durante los procesos de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles y que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

16. El artículo 280 párrafo primero del Código establece que el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, entre los que se encuentran los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana, previstos en la ley de la materia, en los cuales se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

17. El artículo 281 párrafos primero, segundo y último del Código prevé que el Instituto Electoral tiene a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la ley de la materia. Para tal efecto, a través de

202

sus órganos internos expedirá la convocatoria, instrumentará el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia. La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

18. Conforme al artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

19. Con base en los artículos 5 fracciones I y III, 91 y 141 de la Ley, los Comités Ciudadanos (Comités) y los Consejos de los Pueblos (Consejos) son órganos de representación ciudadana, el primero en las colonias y el segundo en los pueblos originarios, estos últimos mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, enlistados en el artículo transitorio décimo tercero de la Ley.

20. El artículo 12 fracción IX de la Ley determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana.

21. Conforme al artículo 14 fracción IV de la Ley, el Instituto Electoral es autoridad en materia de participación ciudadana y con esa calidad tiene, respecto del proceso de Elección de los Comités y los Consejos, las siguientes atribuciones:

- a) Instrumentar el proceso de registro, en los términos del artículo 109 párrafo segundo de la Ley;
- b) Coordinar la difusión del proceso de elección, para lo cual, de conformidad con el artículo 110 de la Ley, contará con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.
- c) Determinar los lugares donde se instalarán las mesas receptoras de votación y opinión, mismos que deberán reunir las condiciones a que se refiere el artículo 118 párrafo primero de la Ley, a efecto de garantizar las características con que debe emitirse el sufragio;
- d) Designar a los funcionarios que estarán a cargo de la recepción y cómputo de los sufragios, en las mesas receptoras de votación y opinión, en términos del artículo 119 de la Ley, y
- e) Realizar los cálculos respectivos y entregar las constancias de asignación a los integrantes de los Comités y los Consejos, en términos de los artículos 121 y 122 de la Ley.

22. En los artículos 92 párrafos primero y segundo; 94 párrafo segundo; 106 párrafo primero; y 107 párrafo primero de la Ley, se establece que por cada Colonia o Pueblo se elegirá un órgano de representación ciudadana, denominado Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, según corresponda; electo cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la colonia o pueblo de que se trate y estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

23. El 29 de abril de 2013, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó diversos Decretos mediante los cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Ley, publicados el 13 de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Entre las principales adiciones, el artículo Décimo Quinto Transitorio establece que por única ocasión, para el ejercicio 2013, la elección de los integrantes de los Comités y Consejos 2013-2016, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual se aplicarán las siguientes determinaciones:

- a) Las convocatorias se emitirán en mayo por el Instituto Electoral;
 - b) La Jornada Electiva y la Consulta Ciudadana se celebrarán el 1 de septiembre de 2013;
 - c) Los plazos específicos de cada una de las etapas de ambos procesos serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas, y
 - d) Finalmente, para este proceso de elección de Comités y Consejos 2013-2016, las determinaciones establecidas en el artículo 117 de la Ley se aplicarán como sigue:
- Los medios por los cuales las fórmulas podrán difundir sus propuestas:
- Propaganda impresa;
 - Módulos de información fijos;
 - Reuniones celebradas en domicilios particulares, y
 - Redes Sociales.

Así como las prohibiciones respectivas y las posibles sanciones, en caso de contravenir las disposiciones en materia de propaganda, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita el Instituto Electoral, mismo que se basará en todo momento en los principios dispositivo y acusatorio.

24. La Ley prevé diversas hipótesis para la elección de los Comités y los Consejos, en las diversas etapas en que se desarrolla ésta, entre las que se encuentran:

- Que los Comités y Consejos se conformarán por nueve integrantes, salvo que en alguna colonia o pueblo se haya registrado una fórmula, de acuerdo a los artículos 94 párrafo primero y 142 de la Ley;
- El artículo 95 de la Ley, el cual prevé los requisitos para ser integrante de los Comités y los Consejos;

- Los plazos y requisitos para el registro, sustitución de las fórmulas, de acuerdo a los numerales 112 y 113 de la Ley;
- El artículo 115 alude a la representación de las fórmulas ante la dirección distrital y en la jornada electiva, y
- El numeral 118 párrafo segundo de la Ley señala las limitantes a los servidores públicos para participar en el proceso de elección de los Comités y los Consejos, así como en la jornada electiva.

25. En sesión extraordinaria del 31 de mayo de 2013, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-26-13, mediante el que aprobó emitir la Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, en la cual entre otros aspectos, señaló que el órgano superior de dirección debe dictar diversa normativa:

- a) Los Criterios para el registro, sustitución de integrantes, acreditación de representantes y asignación del número con el que se identificarán las fórmulas;
- b) El Reglamento en materia de propaganda de las fórmulas registradas, y
- c) El procedimiento de inconformidades en materia de propaganda, con las sanciones respectivas.

26. La Comisión de Participación mediante Acuerdo CPC/30/2013, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente proyecto de Acuerdo y la normatividad referida en el considerando que antecede.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la normativa de la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos los Pueblos, siguiente:

- a) Criterios para el registro, sustitución de integrantes, acreditación de representantes y asignación del número con el que se identificarán las fórmulas que participarán en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013;
- b) Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, y
- c) Procedimiento para conocer de las inconformidades en materia de propaganda en el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General y comunicar a las áreas mediante Circular la emisión de la normativa a la que se refiere el Acuerdo, inmediatamente; además supervise que realice las acciones necesarias para aplicar el presente Acuerdo, Criterios, Reglamento y Procedimiento en él contenidos.

TERCERO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, inmediatamente realice las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos inmediatamente en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet: *www.iedf.org.mx* y la esencia de éste en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

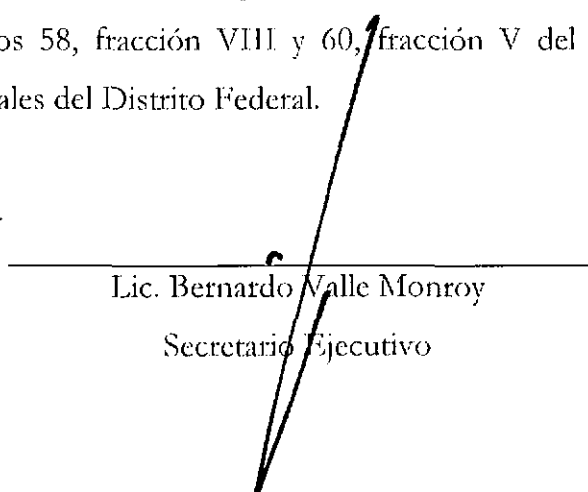
QUINTO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al momento de su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de mayo de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores

Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo



CRITERIOS PARA EL REGISTRO, SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES, ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES, Y ASIGNACIÓN DEL NÚMERO CON EL QUE SE IDENTIFICARÁN LAS FÓRMULAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013.

31 de mayo de 2013

1
202

I. OBJETIVO

Los presentes Criterios tienen como propósito dar certeza sobre los mecanismos a través de los cuales los ciudadanos solicitan el registro de los integrantes de fórmulas; su sustitución y la acreditación y sustitución de su representante, para la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 (Elección de Comités y Consejos), así como regular la actuación de las Direcciones Distritales en el trámite de recepción de solicitudes de registro de fórmulas, revisión de requisitos y, en su caso, otorgamiento o negativa del registro, así como la asignación del número con el que será identificada cada fórmula en el proceso electivo.

Los mecanismos antes referidos se llevarán a cabo por el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), a través de sus 40 Direcciones Distritales.

II. FUNDAMENTO

Los presentes Criterios son emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General), en términos de lo dispuesto en los artículos 94, 95, 108, 109, párrafo segundo, 111, fracción II, 112, 113, 114, 115 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley), así como en las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Distrito Federal para participar en la Elección de Comités y Consejos.

III. REGISTRO DE FÓRMULAS

1. Integración de las fórmulas

- Cada fórmula estará conformada por cinco ciudadanos.
- Cada fórmula estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales en orden de prelación.
- Para la conformación de la fórmula, se deberá observar el principio de equidad de género, por lo que en ningún caso podrá conformarse una fórmula con más de tres personas de un mismo género (masculino o femenino).
- Para la conformación de la fórmula, contará con al menos una persona joven.

2. Requisitos que deben cumplir los integrantes de las fórmulas

- a) Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio y sección electoral se ubique en la colonia o pueblo correspondiente conforme al Catálogo de referencia;
- c) Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores, con corte al 15 de junio de 2013;
- d) Acreditar una residencia en la colonia o pueblo originario de que se trate, de cuando menos seis meses antes del 1 de septiembre de 2013;
- e) No haber sido condenado por delito doloso, y
- f) No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la Convocatoria, algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional, desde el nivel de enlace o equivalente hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

3. Forma de acreditación de los requisitos

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos, los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

- A. Respecto de los incisos a), e) y f) del numeral anterior, un escrito bajo protesta de decir verdad, en original y una copia simple, en el que el ciudadano manifieste que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, que no ha sido condenado por delito doloso y que no desempeña o ha desempeñado, hasta el mes previo a la emisión de la Convocatoria, algún cargo del nivel y características referidas en el citado inciso f).
- B. Para los incisos b) y c), el ciudadano deberá presentar su credencial para votar con fotografía, con dos copias simples de la misma, así como la impresión del documento que acredite que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores, para lo cual accederá a la liga de la página de Internet del Instituto Federal Electoral (IFE): <http://listanominal.ife.org.mx>.

La consulta en internet y la impresión del comprobante de inscripción en la Lista Nominal **se considerarán válidas** para el proceso de registro y sustitución de integrantes de fórmulas, siempre y cuando el interesado cuente con su credencial para votar con fotografía y aparezca en la Lista Nominal con corte al **15 de junio de 2013**.

La impresión de dicho documento deberá ser original y contener la fecha en la que se realiza la consulta en Internet.

El Instituto Electoral podrá verificar el cumplimiento de dicho requisito a través de los instrumentos que para tal efecto le sean facilitados por el IFE, y

C. Respecto del inciso d) del numeral anterior, la Constancia de Residencia expedida por la autoridad delegacional facultada para ello, en la que se indique la antigüedad de al menos seis meses en el domicilio antes del 1 de septiembre, en original y una copia simple o, en su caso, original para cotejo y dos copias simples de cualquiera de los documentos que a continuación se precisan u otros similares, los cuales deberán contener la misma dirección que la credencial de elector del interesado:

1. Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos:
 - a. Impuesto predial.
 - b. Luz.
 - c. Agua
2. Recibos de pago de servicios privados:
 - a. Teléfono.
 - b. Señal de televisión.
 - c. Gas.
3. Estados de cuenta de servicios privados:
 - a. Bancarios.
 - b. De tiendas departamentales.
4. Copia de contrato de arrendamiento.

En caso de presentar los documentos señalados en los numerales que anteceden, con excepción de los que por su naturaleza sean anuales, deberán presentarse dos recibos: uno reciente de fecha de expedición no mayor a 2 meses y, otro, con una antigüedad mínima de cinco meses.

4. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas

El período de recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo del **1 al 30 de junio de 2013**, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes y de las 9:00 a las 14:00 horas, los sábados y domingos, a excepción del domingo 30 de junio, que será de las 9:00 horas y hasta el último minuto de la misma fecha.

2013

La solicitud de registro de la fórmula, así como la documentación y formatos para acreditar los requisitos referidos, deberán presentarse en la sede de la Dirección Distrital que corresponda al ámbito geográfico de la colonia o pueblo en el que se pretenda participar.

La Cartografía del Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, estará a disposición de los ciudadanos del Distrito Federal en las sedes de las cuarenta Direcciones Distritales para su consulta, a partir del **1 de junio de 2013**, en el horario establecido en el párrafo primero de este numeral y del 10 de junio de 2013 en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

A partir del momento de la aprobación **de la Convocatoria y hasta el 30 de junio de 2013**, el Instituto Electoral pondrá a disposición de los ciudadanos interesados, en las sedes de las 40 Direcciones Distritales, en el horario establecido, así como en la página de Internet indicada en el párrafo que antecede, los instrumentos siguientes:

- Los formatos oficiales para el registro de fórmulas;
- Instructivo de llenado de los formatos;
- Directorio de las Sedes Distritales; y
- La Convocatoria a la Elección de Comités y Consejos.

Con el propósito de facilitar la recepción de solicitudes de registro de fórmulas, los ciudadanos interesados podrán acceder a los formatos previstos para ello, que estarán disponibles para la captura de sus datos y su posterior impresión, en la página de internet: www.iedf.org.mx, a efecto de presentarlos en la Dirección Distrital que les corresponda. **La captura de datos en los formatos disponibles en versión electrónica no exime a los ciudadanos interesados de presentar la solicitud de registro y demás formatos, impresos y debidamente firmados, ante la Dirección Distrital** que le corresponda, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.

En caso de que una Dirección Distrital reciba una solicitud de registro de fórmula, respecto de una Colonia o Pueblo Originario que no corresponda a su ámbito geográfico, lo remitirá de inmediato a la Dirección Distrital competente, para que le dé el trámite correspondiente y notifique dicha circunstancia por estrados, vía fax o correo electrónico al representante de la fórmula, de ser posible, en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de su recepción.

5. Documentos que deberán presentarse junto con la solicitud de registro de fórmulas

Los solicitantes de registro de fórmulas, deberán presentar ante la Dirección Distrital correspondiente, los documentos siguientes:

- a) Formato de **Solicitud de Registro de Fórmula (IEDF-ECC2013-01)**. Proporcionado por el Instituto Electoral o a través de la página de Internet: www.iedf.org.mx y deberá requisitarse en sus diversos apartados con los datos de los integrantes de la fórmula;
- b) Formato de **Cédula de Registro Individual (IEDF-ECC2013-02)**. Proporcionado por el Instituto Electoral o a través de la página de Internet: www.iedf.org.mx y debe ser llenado en todos sus apartados por cada integrante de la fórmula. Las cinco cédulas de registro individual se anexarán en original a la solicitud de registro de la fórmula;
- c) Formato de **Solicitud de Acreditación de Representante de Fórmula (IEDF-ECC2013-04)**. Proporcionado por el Instituto Electoral o a través de la página de Internet: www.iedf.org.mx y debe ser llenado y signado en todos sus apartados por cada integrante de la fórmula;
- d) Credencial para votar con fotografía de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- e) Impresión del documento que acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal, y
- f) Constancia de Residencia expedida por la autoridad delegacional facultada para ello, o cualquiera de los documentos previstos en el inciso C del numeral 3 de este apartado

Los formatos deberán presentarse en original y copia. El original servirá para integrar el expediente de la Dirección Distrital y la copia como acuse de los interesados.

La documentación antes referida que servirá como soporte, deberá presentarse en original y dos copias simples, el original será devuelto a los interesados una vez que se haya llevado a cabo el cotejo, una de las copias se integrará al expediente de la Dirección Distrital y el otro tanto al acuse.

6. Recepción de solicitudes de registro y documentación

La Dirección Distrital al recibir la documentación, verificará que el orden de la documentación que recibe sea el siguiente:

- a) El formato de Solicitud de Registro de Fórmula (**IEDF-ECC2013-01**), original y copia;
- b) Cinco cédulas de registro individual (**IEDF-ECC2013-02**), una por cada aspirante, en original y copia;

- c) Impresión del documento que acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal, original y copia;
- d) Credencial para votar con fotografía, en original y dos copias;
- e) Constancia de Residencia en original y dos copias, o la documentación que acredita que el ciudadano reside en el domicilio, con una antigüedad de al menos seis meses, en original y dos copias; y
- f) El formato de Acreditación de Representante de Fórmula (**IEDF-ECC2013-04**), original y copia.

Verificado el orden, se revisará que todos los documentos se encuentren debidamente integrados (tanto el original para el expediente de la Dirección distrital como la copia para acuse). En caso, que de la revisión se desprenda algún faltante, copia que no sea legible o algún documento que no cumpla con las características descritas en el apartado correspondiente de los presentes criterios, se deberá informar a los ciudadanos que realizan la entrega, a efecto de que, en su caso, subsanen la omisión, la cual deberá solventarse dentro de un plazo de 48 horas a partir de la notificación del requerimiento.

Las fotocopias de la credencial para votar con fotografía, se cotejarán con su original, para lo cual el personal encargado de la recepción deberá asentar el sello de COTEJADO, COPIA COTEJADA o anotar la misma leyenda con color rojo. Asimismo, deberá verificar minuciosamente que la clave de elector, el número de emisión y el número vertical OCR de la impresión del documento de la consulta permanente a la Lista Nominal de Electores, correspondan con los datos de la credencial para votar y el documento que acredita que ésta se encuentra vigente.

Una vez realizado lo anterior, se devolverá al ciudadano el original de dicha credencial.

Posteriormente, se verificará que en la Constancia de Residencia expedida por la autoridad delegacional facultada para ello, se desprenda que el interesado reside en el domicilio con una antigüedad de al menos seis meses con antelación al 1 de septiembre de 2013.

Finalmente, se procederá a integrar un expediente con el tanto original de los formatos y de los escritos bajo protesta de decir verdad, así como con las copias cotejadas de las credenciales de elector, numerando de manera consecutiva cada una de sus hojas. Dicho expediente quedará bajo el resguardo de la Dirección Distrital para verificar el cumplimiento de los requisitos y la elaboración del dictamen respectivo.

Con el otro tanto de los formatos y copias simples restantes, se integrará el acuse que se entregará a la fórmula, asentando en la primera hoja, la fecha y hora de recepción, cantidad de fojas recibidas, nombre, cargo y firma de quien recibió.

El personal de la Dirección Distrital no podrá negarse a recibir una solicitud de registro de fórmula.

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar la Dirección Distrital.

7. Verificación de requisitos

Una vez que los solicitantes de registro presenten ante la Dirección Distrital correspondiente su solicitud de registro, el funcionario de la Dirección Distrital deberá registrar en el Formato de **Verificación de Requisitos para el Registro de Fórmulas (IEDF-ECC2013-05)**, lo siguiente:

- a) Dirección Distrital que recibe;
- b) Fecha y hora en que se presentó la solicitud;
- c) Delegación;
- d) Colonia o Pueblo;
- e) Clave;
- f) Los datos contenidos en la solicitud de registro de fórmula, y
- g) Los documentos anexos que se deben verificar por cada integrante.

Acto seguido, deberá verificar que todos y cada uno de los requisitos se acrediten en términos de los presentes Criterios. En caso de que algún requisito no sea acreditado, se asentará en el Formato de **Verificación de Requisitos para el registro de Fórmulas (IEDF-ECC2013-05)**, con el señalamiento correspondiente.

El funcionario deberá revisar que cada una de las solicitudes de registro de fórmulas contenidas en los Formatos de **Solicitud de Registro de Fórmulas (IEDF-ECC2013-01)** contenga lo siguiente:

- a) Colonia o Pueblo;
- b) Clave;

- c) Delegación;
- d) La integración de la fórmula, con nombre completo, firma y cargo de cada uno de los 5 integrantes,
- e) Cumpla con la cuota de género, acorde a lo previsto en la Ley, y
- f) Cumpla con el requisito de contar con al menos una persona joven.

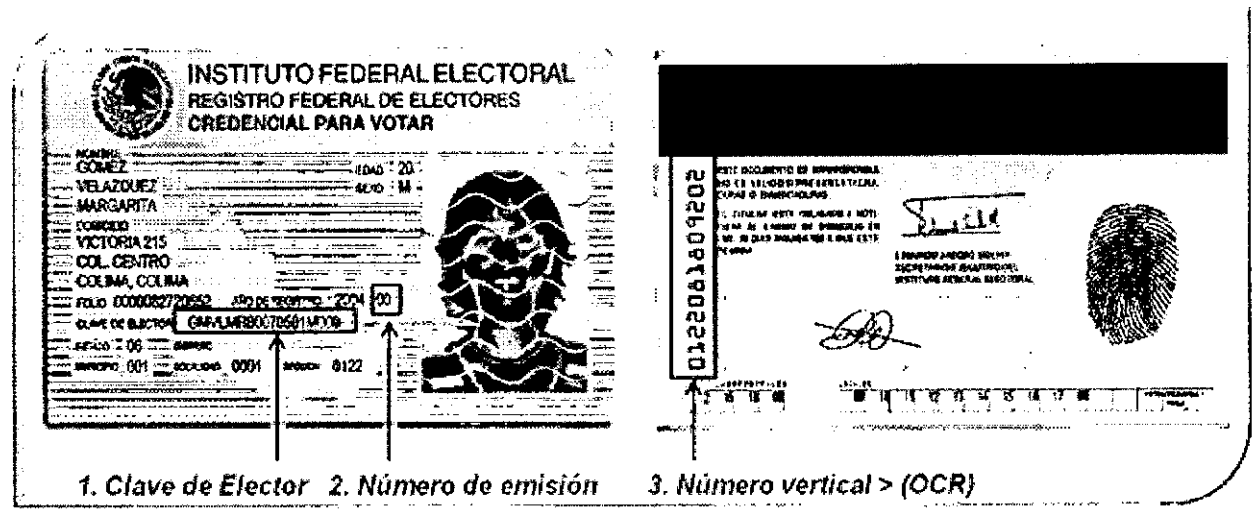
En relación a este último inciso, se entenderá como joven al ciudadano cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años cumplidos, esta última, al 1 de septiembre de 2013.

Posteriormente, se deberá verificar que las solicitudes de registro de fórmulas sean acompañadas de la documentación de cada uno de los cinco integrantes de la fórmula que se detalla a continuación:

- a) Original de la **Cédula de Registro Individual (IEDF-ECC2013-02)**. El funcionario deberá verificar que las cédulas de registro individual de los aspirantes, se encuentren debidamente firmadas y requisitadas con nombre completo, edad, género, domicilio, teléfonos, correo electrónico, clave de elector, sección electoral, fecha, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I, V y VI del artículo 95 de la Ley.
- b) **Copia de la Credencial para Votar con fotografía**. Deberá verificar que el domicilio y la sección electoral señalada en la Credencial para Votar con fotografía corresponda a la Colonia o Pueblo de que se trate. En caso, de que una colonia posea secciones parciales, la revisión se realizará considerando la Cartografía del Catálogo de Colonias o Pueblos Originarios 2013.

Asimismo, deberán verificar que la Clave de elector, el número de emisión y el número vertical OCR, contenidos en la copia de la credencial para votar con fotografía, corresponden con los datos descritos en la impresión del documento presentado para acreditar que el ciudadano se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

1
250



En caso de que alguno de los datos no corresponda, la Dirección Distrital deberá remitir copia de la credencial para votar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral (DEOyGE), a fin de que se realice la búsqueda como parte de la relación de ciudadanos no localizados, en la base de datos o a través de los instrumentos que le proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral (IFE)

Previamente, la Dirección Distrital deberá realizar la búsqueda del registro del aspirante, tomando como referencia los datos contenidos en la credencial de elector presentada, a través de la siguiente liga de la página de Internet del Instituto Federal Electoral (IFE): <http://listanominal.ife.org.mx>

Las Direcciones Distritales deberán comunicar a los ciudadanos que acudan a solicitar informes acerca del proceso de registro de fórmulas que los solicitantes que hayan realizado movimientos de actualización o inscripción al padrón electoral recientemente, sólo aparecerán en la lista nominal si llevaron a cabo el movimiento a más tardar el **31 de mayo de 2013** y recogieron su credencial para votar con fotografía antes del **15 de junio de 2013**.

En el supuesto de que se incumpla alguno de los requisitos por acreditar, la Dirección Distrital notificará de inmediato por estrados, y de ser posible se comunicará vía fax o por correo electrónico, a través de su representante para que, dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de su fijación, lo subsane, o en su defecto sustituya al o a los integrantes de la fórmula solicitante de registro. Si dichos requisitos no fueron subsanados en tiempo y forma, o no fuere sustituida la candidatura, no procederá el registro de la fórmula que corresponda.

En caso de que un ciudadano solicite su registro en dos o más fórmulas y no exista renuncia expresa a alguna de ellas, este hecho se notificará al representante de la fórmula que haya ingresado la solicitud en segundo lugar, para que dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de su notificación proceda a la sustitución correspondiente, apercibiéndole que de no recibir respuesta se le negará el registro.

8. Aprobación o negativa del registro de fórmulas

Las Direcciones Distritales emitirán un Dictamen sobre la procedencia o no de las solicitudes de registro de las fórmulas entre el **1 y el 19 de julio de 2013**.

No se otorgará registro a las fórmulas que incurran en alguno o algunos de los supuestos siguientes:

- Hayan presentado su solicitud y/o entregado la documentación comprobatoria y formatos establecidos en estos Criterios, fuera del plazo previsto para ese efecto.
- Se integren por menos de cinco personas.
- No cumplan la perspectiva de género, es decir, propongan a más de tres personas de un mismo género (masculino o femenino).
- No cuenten en su integración con al menos una persona joven.
- Alguno o algunos de sus integrantes incumplan uno o más de los requisitos establecidos para integrar los Comités o Consejos de los Pueblos.
- Omitan desahogar el requerimiento que se les formule.
- Se subsanen fuera del plazo establecido para ello, las deficiencias respecto de la acreditación de los requisitos de los integrantes de la fórmula o la sustitución de alguno de éstos.
- Pretendan registrar a una persona que **haya formado parte de un Comité o Consejo en el período 2010-2013**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, párrafo tercero de la Ley.
- Pretendan registrar a una persona que haya sido propuesta previamente para integrar otra fórmula. En este caso, se negará el registro a la fórmula que presente la solicitud en segundo término.
- No haber entregado la totalidad de los documentos.

La determinación que asuman las Direcciones Distritales sobre el otorgamiento o negativa de registro de fórmulas, se notificará personalmente a los representantes de las mismas, dentro de las 48 horas siguientes a la emisión del Dictamen.

IV. ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA

Las Direcciones Distritales publicarán en estrados, del **24 al 28 de julio**, una lista que contendrá el número de folio de solicitud de registro de la fórmula, así como la fecha y hora en que se realizará la asignación aleatoria.

Una vez definida la fecha en que se llevará a cabo la asignación aleatoria del número con que se identificarán las fórmulas en cada Dirección Distrital, ésta será notificada por estrados y comunicada al menos, con 24 horas de anticipación, a los representantes de las fórmulas, para que asistan a la sede distrital a presenciar dicho acto.

Entre el **29 al 31 de julio de 2013**, las Direcciones Distritales asignarán a las fórmulas cuyo registro haya sido procedente, de manera aleatoria, el número con que se identificarán.

Para la asignación aleatoria del número con que se identificarán las fórmulas, se empleará el sistema informático o mecanismo que apruebe el Consejo General. **(SorteosSIREF2013)**.

Asignado el número con que cada fórmula se identificará en la Elección de Comités y Consejos, la Dirección Distrital, por conducto del Coordinador y el Secretario Técnico Jurídico, expedirá la respectiva constancia de registro.

A la fórmula que deba registrarse en cumplimiento de una resolución jurisdiccional se le asignará el número consecutivo que siga al último asignado de manera aleatoria.

Si tuvieran que registrarse varias fórmulas por resolución jurisdiccional, se les asignarán los números que sigan al último asignado de manera aleatoria, atendiendo a la fecha de su emisión, o bien, el orden secuencial de la clave del expediente del que éstas deriven.

V. SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LA FÓRMULA

1. Sustitución de integrantes

El representante podrá solicitar ante la Dirección Distrital la sustitución de uno o más integrantes de la fórmula utilizando el Formato de **Solicitud de Sustitución de Integrante (s) y/o Modificación en la Integración de la Fórmula (IEDF-ECC2013-03)**, de conformidad con lo siguiente:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes de fórmula, es decir desde el **1** y hasta el 30 de junio, estos podrán ser sustituidos libremente, presentando, en su caso, la renuncia por escrito de la persona reemplazada.
- b) En caso de que la solicitud de sustitución se presente **por renuncia** de algún integrante de la fórmula, será posible sustituirlo a más tardar el **2 de agosto de 2013**.
- c) A partir del **1 de julio y hasta las 18:00 horas del 22 de agosto**, podrá **sustituirse** a los integrantes de la fórmula por causa de: **fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente o incapacidad declarada judicialmente**.
- d) En todos los casos de sustitución, la solicitud por escrito debe ser acompañada por la documentación que acredite que la o el sustituto cumple con todos los requisitos previstos en la Ley y la Convocatoria.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no cumpla con los requisitos previstos por la Ley, la Convocatoria y los presentes Criterios, no podrá ser registrada.

En el supuesto de la cancelación de registro de algún integrante de fórmula por determinación de la autoridad competente por violación a las disposiciones contenidas en los artículos 117 e inciso 4) del Décimo Quinto Transitorio de la Ley, se otorgará un plazo de 24 horas contados a partir de que surta sus efectos la fijación en estrados de la resolución que contenga dicha determinación, para que se realice la sustitución del integrante al que le fue cancelado el registro, apercibidos que de no sustituirlo la fórmula quedará conformada por los integrantes restantes.

La Dirección Distrital deberá observar el mismo procedimiento de verificación que llevó a cabo para el registro de fórmulas y emitirá la nueva constancia de registro.

2. Modificación a la integración de la fórmula

Los integrantes de una fórmula ya registrada, podrán desde su registro y hasta el día **20 de agosto**, realizar los **cambios de cargo** que deseen, a través del Formato de **Solicitud de Sustitución de Integrante (s) y/o Modificación en la Integración de la Fórmula (IEDF-ECC2013-03)**.

VI. REPRESENTANTES DE LAS FÓRMULAS

1. Designación del representante de la fórmula

Las fórmulas deberán acreditar a un representante en el momento de solicitar su registro, **el cual deberá ser un integrante de la propia fórmula**, quien tendrá a su vez la representación de ésta durante la jornada electoral.

No podrán ser representantes de fórmula los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

El nombramiento de representante de la fórmula se realizará a través del Formato de **Solicitud de Acreditación de Representante de Fórmula (IEDF-ECC2013-04)**, que deberá requisitarse en el apartado correspondiente.

2. Sustitución del representante de la fórmula

Para la sustitución de los representantes de las fórmulas, la mayoría de los integrantes deberán requisitar, firmar y entregar el Formato de **Solicitud de Sustitución de Representante de Fórmula** ante la Dirección Distrital **(IEDF-ECC2013-06)** al que se anexará copia fotostática legible de la credencial para votar con fotografía del nuevo representante. El formato estará disponible en la página de Internet: www.iedf.org.mx y en las Direcciones Distritales.

De no ser sustituido, las notificaciones o diligencias serán entendidas con el integrante de la fórmula que ocupe el cargo superior en el orden de prelación.

En este caso, el nombramiento de representante de fórmula ante la Dirección Distrital y durante la jornada electoral dejará sin efecto cualquier otro expedido con antelación.

VII. CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE FÓRMULA O INTEGRANTE.

El registro otorgado a las fórmulas o algún integrante de estas podrá cancelarse, mediante determinación del Instituto Electoral por los siguientes casos:

- Renuncia de todos sus integrantes; y
- Por determinación de la Dirección Distrital con motivo de un procedimiento para conocer de las inconformidades que se presenten contra conductas que contravengan las disposiciones en materia de propaganda en el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los pueblos 2013.



ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS
CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013
SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA

México, Distrito Federal, ____ de _____ de 2013

Los que suscribimos, con fundamento en los artículos 94, 95, 106, 107, 108, 109, 111, fracción II, 112, 113, 114, 115 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la Convocatoria para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, aprobada el 31 de mayo de 2013 por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitamos el registro como Fórmula para participar en la Elección del Comité Ciudadano de la Colonia o Consejo del Pueblo _____, Clave _____, de la Delegación _____ del Distrito Federal.

Manifestamos que conocemos y aceptamos los términos establecidos en dicha convocatoria.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que la información asentada en la presente solicitud es verídica para los fines que en la convocatoria se establecen y que ninguno de los aspirantes a integrar la fórmula hemos solicitado el registro en otra(s) fórmula(s), o habiéndolo hecho se presentó la renuncia correspondiente.

Cargo	Nombre A. Paterno-A. Materno- Nombre(s)*	Género (Masculino/ Femenino)*	Joven entre 18 y 29 años**	Firma de conformidad con la integración de la fórmula*
Presidente				
Secretario				
Vocal 1				
Vocal 2				
Vocal 3				

Para ser llenado por la Dirección Distrital que recibe la solicitud				
Folio (Clave-Dtto-Consecutivo)	Fecha y Hora	Recibió		Firma
Documentación Recibida (Cantidad)				
Cédulas de Registro Individual	Copias de la credencial para votar con fotografía	Acreditación de residencia	Consulta permanente en la Lista Nominal de Electores	Total de Fojas que integran el expediente

Los datos marcados con un asterisco () son obligatorios, sin ellos no podrá completar el Proceso de Registro.

**** LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**
Artículo 112.- ...

d) Cada formula contará con al menos una persona joven. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;

Se entenderá como joven al ciudadano cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años cumplidos, esta última, al 1 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 2, fracción I, inciso a) de la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal.

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar la Dirección Distrital.

Original Expediente
Copia Representante de la Fórmula



REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO

ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Residir en la colonia cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

LA PRESENTE SOLICITUD SE DEBE ACOMPAÑAR POR DUPLICADO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA:

- a) **CÉDULA DE REGISTRO INDIVIDUAL (IEDF-ECC2013-02)**, firmadas por cada uno de los solicitantes integrantes de la fórmula para formar parte del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
- b) **FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA**, el domicilio y la sección electoral señalada en la Credencial para Votar con fotografía deberá corresponder a la Colonia o Pueblo de que se trate. En caso, de que una colonia posea secciones parciales, la revisión se realizará considerando la Cartografía del Catálogo de Colonias o Pueblos Originarios 2013. En caso de que los solicitantes hayan realizado movimientos de actualización o inscripción a la lista nominal de electores, el registro como integrantes de fórmulas será aceptado únicamente para aquellos que lo llevaron a cabo a más tardar el 31 de mayo de 2013, y que recojan su credencial para votar con fotografía antes del 15 de junio de 2013.
- c) **CONSTANCIA DE RESIDENCIA O DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR QUE EL CIUDADANO RESIDE EN SU DOMICILIO, CON UNA ANTIGÜEDAD DE, AL MENOS, SEIS MESES**. Expedida por la autoridad delegacional facultada para ello, en la que se indique la antigüedad de al menos seis meses en el domicilio, en original y una copia simple o, en su caso, original para cotejo y dos copias simples de cualquiera de los documentos siguientes u otros similares, los cuales deberán contener la misma dirección que la credencial de elector del interesado:
 - Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos: (Impuesto predial*, Luz, Agua)
 - Recibos de pago de servicios privados: (Teléfono, Señal de televisión, Gas)
 - Estados de cuenta de servicios privados: (Bancarios, tiendas departamentales)
 - Copia de contrato de arrendamiento*, o de la escritura de propiedad inmobiliaria*.

* En caso de presentar los documentos señalados en los numerales que anteceden, con excepción de los que por su naturaleza sean anuales, deberán presentarse dos recibos: uno reciente de fecha de expedición no mayor a dos meses y, otro, con una antigüedad mínima de cinco meses.

IMPRESIONES DE CONSULTA PERMANENTE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, que acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal.

- d) **ESCRITO DE RENUNCIA/INHABILITACIÓN/INCAPACIDAD DECLARADA JUDICIALMENTE**, de los miembros de la fórmula que causaron baja, por los motivos detallados en la misma, con firma autógrafa dirigido al titular de la Dirección Distrital que corresponda.

Sin excepción, durante el acto de registro, los solicitantes recién designados deberán presentar para su cotejo, los originales de los documentos probatorios señalados, deberán ser legibles y en ningún caso se aceptarán fotocopias y/o documentos escaneados, con alteraciones, tachaduras ó enmendaduras. El Instituto Electoral del Distrito Federal sólo conservará copias de dichos documentos, por lo que no será responsable de originales extraviados.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA**, la cual tiene su fundamento en los artículos 94, 112, 113, 114, 115, 136 y 226 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal cuya finalidad es contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de las actividades que se deriven de la operación de la citada Ley de Participación Ciudadana y la normatividad aplicable, y podrán ser transmitidos de conformidad con el artículo 16, fracciones I, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La responsable del referido Sistema de Datos Personales es la Lic. Martha Loya Sepúlveda, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C. P. 14386.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar la Dirección Distrital.

Original Expediente
Copia Representante de la Fórmula
Reverso de hoja



ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS
CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013
CÉDULA DE REGISTRO INDIVIDUAL

DATOS DEL ASPIRANTE A INTEGRAR LA FÓRMULA			
*Apellido Paterno			
*Apellido Materno			
*Nombre(s)			
*Edad		*Género (Masculino/ Femenino)	

DOMICILIO			
*Calle			
*Número Interior		*Número exterior	
*Colonia		*Delegación	
*Entre la calle		y la *Calle	
*Ciudad		*C.P.	
Teléfono (Casa)		Teléfono (Trabajo)	
Teléfono (Recados)		Celular	
Correo (s) Electrónico (s)			
*Clave de Elector			
*Sección Electoral			

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que soy ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de mis derechos; no he sido condenado por delito doloso; no desempeño ni he desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la Elección de los Comités Ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tenga o haya tenido bajo mi responsabilidad programas de carácter social**.

Nombre y Firma*

México, D. F., _____ de _____ de 2013

* Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios, sin ellos no podrá completar el Proceso de Registro.
** Se entenderá por mando medio o superior, a aquellas personas que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Local y Paraestatal, con nivel de Jefe de Departamento o superior.

Para ser llenado por la Dirección Distrital que recibe la solicitud				
Folio (Clave-Dtto-Consecutivo)	Fecha y Hora	Recibió (nombre y firma)	Cargo	Firma



REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ CIUDADANO O CONSEJO DEL PUEBLO

ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. Residir en la colonia cuando menos seis meses antes de la elección;
- V. No haber sido condenado por delito doloso;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités Ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA**, la cual tiene su fundamento en los artículos 94, 112, 113, 114, 115, 136 y 226 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal cuya finalidad es contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de las actividades que se deriven de la operación de la citada Ley de Participación Ciudadana y la normatividad aplicable, y podrán ser transmitidos de conformidad con el artículo 16, fracciones I, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La responsable del referido Sistema de Datos Personales es la Lic. Martha Loya Sepúlveda, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C. P. 14386.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx



ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTE(S) Y/O MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA

México Distrito Federal, ____ de ____ de 2013

C. _____
COORDINADOR (A) DE LA _____ DIRECCIÓN
DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

El que suscribe, en su carácter de Representante de fórmula registrada para participar en la Elección del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la colonia/pueblo _____, clave _____, en la Delegación _____, solicito formalmente: (marque con una X la opción u opciones elegidas)

- a) _____ sustituir a (número) integrante(s) de la fórmula,
b) _____ sustituir la conformación de la fórmula;

En los términos de lo dispuesto en los artículos 113 y 115 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y las Bases TERCERA y CUARTA de la Convocatoria para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, aprobada el 31 de mayo del 2013, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

(En su caso), informo a usted que, dicha(s) sustitución(es) se realiza(n) con base en la(s) _____
_____ del (de los) C. _____
_____ tal y como

3) incapacidad declarada judicialmente
corresponde a el(los) documento(s) que se acompaña(n) a la presente.

Por tal motivo, informo a usted que:

- 1) Los cambios propuestos en el presente documento, se tomaron con base en acuerdos internos, por mayoría y con conocimiento de causa por parte de cada uno de los integrantes de la fórmula.
- 2) Los que suscriben a continuación, aceptan la nueva conformación de la fórmula registrada para participar en la Elección del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo en la colonia/pueblo _____, clave _____, en la Delegación _____, y, están de acuerdo en la nueva integración de la fórmula, por lo que autorizamos al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que realice las modificaciones conducentes, a efecto de reflejar la nueva conformación de la fórmula en la que estamos inscritos, en el orden que aparece en el cuadro de firmas.
- 3) La fórmula que represento queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre*	Firma de Aceptación**
Presidente		
Secretario		
Vocal 1		
Vocal 2		
Vocal 3		

* Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios, sin ellos no podrá completar el Proceso de Registro.

**Los firmantes, aceptamos el nombramiento correspondiente y bajo protesta de decir verdad manifestamos que: somos ciudadanos del Distrito Federal en pleno ejercicio de nuestros derechos; no hemos sido condenados por delito doloso; no desempeñamos ni hemos desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, o los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tenga o haya tenido bajo mi responsabilidad programas de carácter social.

ATENTAMENTE
El Representante

C. _____
Nombre y Firma

Para ser llenado por la Dirección Distrital que recibe la solicitud					
Folio (Clave-Dtto-Consecutivo)	Fecha y Hora	Recibió		Cargo	Firma
Documentación Recibida					
Cédulas de Registro Individual	Copias de la credencial para votar con fotografía	Acreditación de residencia	Consulta permanente en la Lista Nominal de Electores	Escritos de renuncia, inhabilitación o incapacidad	Total de Fojas que integran el expediente

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar la Dirección Distrital.

Original Expediente
Copia Representante de la Fórmula



ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y
- III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

LA PRESENTE SOLICITUD SE DEBE ACOMPAÑAR POR DUPLICADO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA:

- a) **CÉDULA DE REGISTRO INDIVIDUAL (IEDF-ECC2013-02)**, firmadas el solicitante integrante de la fórmula para formar parte del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.
 - a) **FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA**, el domicilio y la sección electoral señalada en la Credencial para Votar con fotografía deberá corresponder a la Colonia o Pueblo de que se trate. En caso, de que una colonia posea secciones parciales, la revisión se realizará considerando la Cartografía del Catálogo de Colonias o Pueblos Originarios 2013. En caso de que los solicitantes hayan realizado movimientos de actualización o inscripción a la lista nominal de electores, el registro como integrantes de fórmulas será aceptado únicamente para aquellos que lo llevaron a cabo a más tardar el 31 de mayo de 2013, y que recojan su credencial para votar con fotografía antes del 15 de junio de 2013.
 - b) **CONSTANCIA DE RESIDENCIA O DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR QUE EL CIUDADANO RESIDE EN SU DOMICILIO, CON UNA ANTIGÜEDAD DE, AL MENOS, SEIS MESES**. Expedida por la autoridad delegacional facultada para ello, en la que se indique la antigüedad de al menos seis meses en el domicilio, en original y una copia simple o, en su caso, original para cotejo y dos copias simples de cualquiera de los documentos siguientes u otros similares, los cuales deberán contener la misma dirección que la credencial de elector del interesado:
 - Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos: (Impuesto predial*, Luz, Agua)
 - Recibos de pago de servicios privados: (Teléfono, Señal de televisión, Gas)
 - Estados de cuenta de servicios privados: (Bancarios, tiendas departamentales)
 - Copia de contrato de arrendamiento*, o de la escritura de propiedad inmobiliaria*.
- * En caso de presentar los documentos señalados en los numerales que anteceden, con excepción de los que por su naturaleza sean anuales, deberán presentarse dos recibos: uno reciente de fecha de expedición no mayor a dos meses y, otro, con una antigüedad mínima de cinco meses.
- c) **IMPRESIONES DE CONSULTA PERMANENTE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES**, que acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal.
 - d) **ESCRITO DE RENUNCIA/INHABILITACIÓN/INCAPACIDAD DECLARADA JUDICIALMENTE**, de los miembros de la fórmula que causaron baja, por los motivos detallados en la misma, con firma autógrafa correspondiente a la credencial para votar y dirigidos al titular de la Dirección Distrital que corresponda.

Sin excepción, durante el acto de registro, los solicitantes recién designados deberán presentar para su cotejo, los originales de los documentos probatorios señalados, deberán ser legibles y en ningún caso se aceptarán fotocopias y/o documentos escaneados, con alteraciones, tachaduras ó enmendaduras. El Instituto Electoral del Distrito Federal sólo conservará copias de dichos documentos, por lo que no será responsable de originales extraviados.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA**, la cual tiene su fundamento en los artículos 94, 112, 113, 114, 115, 136 y 226 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal cuya finalidad es contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de las actividades que se deriven de la operación de la citada Ley de Participación Ciudadana y la normatividad aplicable, y podrán ser transmitidos de conformidad con el artículo 16, fracciones I, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La responsable del referido Sistema de Datos Personales es la Lic. Martha Loya Sepúlveda, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C. P. 14386.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exige de la verificación que debe realizar la Dirección Distrital.

Original Expediente
Copia Representante de la Fórmula



ELECCIÓN DE LOS COMITÉES CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE DE FÓRMULA

Los que suscribimos, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en el numeral 7 de la Base Cuarta de la Convocatoria para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos del año 2013, aprobada el 31 de mayo de 2013 por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, nombramos como Representante, ante la Dirección Distrital y durante la Jornada Electiva al C. _____, de quien anexamos copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía.

Asimismo, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____, de la colonia _____ de la delegación _____, C.P. _____, en México, Distrito Federal y especificamos como medios de comunicación formal para los mismos efectos, los teléfonos: _____ y _____, el número de fax: _____, y la dirección de correo electrónico: _____; de igual forma, aceptamos ser notificados en los estrados de la Dirección Distrital _____.

El acreditado, como representante: acepto dicho nombramiento y bajo protesta de decir verdad manifiesto que todos los datos aquí asentados son ciertos. Asimismo, manifiesto que no soy servidor público de cualquier poder o nivel de gobierno, ni en el ámbito local o federal; no soy dirigente, ni militante de algún partido político, por lo tanto, no me encuentro impedido conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El Representante que se acredita

C. _____
Nombre y Firma

A t e n t a m e n t e

Cargo	Nombre A. Paterno-A. Materno- Nombre(s)*	Firma de conformidad con la integración de la fórmula*
Presidente		
Secretario		
Vocal 1		
Vocal 2		
Vocal 3		

Los datos marcados con un asterisco () son obligatorios, sin ellos no podrá completar el Proceso de Registro.

Para ser llenado por la Dirección Distrital que recibe la solicitud					
Folio (Clave-Dtto-Consecutivo)	Fecha y Hora	Recibió	Cargo	Se recibió fotocopia de la credencial para votar con fotografía del representante que se acredita	
				Sí	No

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar la Dirección Distrital.

Original Expediente
Copia Representante de la Fórmula



REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LA FÓRMULA ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL Y DURANTE LA JORNADA ELECTIVA

Artículo 115.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la dirección distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

LA PRESENTE SOLICITUD DEBE ACOMPAÑARSE DE DOS FOTOCOPIAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, POR AMBOS LADOS, DEL REPRESENTANTE DE FÓRMULA QUE SE ACREDITA.

Sin excepción, durante el acto de registro, los solicitantes recién designados deberán presentar para su cotejo, los originales de los documentos probatorios señalados, deberán ser legibles y en ningún caso se aceptarán fotocopias y/o documentos escaneados, con alteraciones, tachaduras ó enmendaduras. El Instituto Electoral del Distrito Federal sólo conservará copias de dichos documentos, por lo que no será responsable de originales extraviados.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA**, la cual tiene su fundamento en los artículos 94, 112, 113, 114, 115, 136 y 226 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal cuya finalidad es contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de las actividades que se deriven de la operación de la citada Ley de Participación Ciudadana y la normatividad aplicable, y podrán ser transmitidos de conformidad con el artículo 16, fracciones I, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La responsable del referido Sistema de Datos Personales es la Lic. Martha Loya Sepúlveda, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C. P. 14386.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx



**ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS
CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013**
**FORMATO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL
REGISTRO DE FÓRMULAS**

DIRECCIÓN DISTRITAL _____ **FECHA / /13** **HORA DE PRESENTACIÓN:** _____

COLONIA O PUEBLO		CLAVE		NÚMERO CONSECUTIVO DE REGISTRO QUE LE CORRESPONDE:	
DELEGACIÓN					

DATOS QUE DEBEN VERIFICARSE, CONTENIDOS EN LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FÓRMULA	MARQUE CON UNA X	
	SICUMPLE	NO CUMPLE
Que la solicitud contenga cinco integrantes por cada fórmula sin rebasar tres integrantes de un mismo género, un joven que haya cumplido los 18 años al 30 de junio de 2013 y no rebase de los 29 al 1 de septiembre del mismo año y que contenga el cargo de cada uno de los integrantes.		
Que en la solicitud se plasme la colonia o pueblo, así como la clave y delegación.		
Que la sección electoral del domicilio de cada uno de los solicitantes corresponda con la colonia del ámbito geográfico del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo para el cual se solicita el registro y que el documento probatorio esté expedido durante el presente año.		
Que el orden de prelación en el que contienden los ciudadanos sea el mismo que aparece en el escrito de registro individual.		
Que cuentan con un representante y que se señale domicilio, teléfonos, así como la dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones de la fórmula.		
Que acompañen los documentos de identificación y comprobante de domicilio del representante de fórmula.		
Que todos los documentos se encuentren debidamente firmados.		

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEBEN VERIFICAR POR CADA INTEGRANTE	MARQUE EN EL RECUADRO SI O NO, CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN CADA INTEGRANTE					EN CASO DE NO CUMPLIR ESPECIFIQUE LA CAUSA
	Presidente	Secretario	Vocal 1	Vocal 2	Vocal 3	
El nombre que aparece en cada uno de los documentos debe coincidir con el de la identificación oficial o credencial para votar con fotografía.						
Los originales de las cédulas de registro individual deben estar firmados y coincidir con los demás documentos.						
Dos fotocopias de la credencial para votar con fotografía y el Documento que acredita que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal.						
Original y dos copias de la constancia de residencia o documentación para acreditar la residencia del ciudadano, con antigüedad de al menos seis meses.						

DATOS DEL REVISOR:

NOMBRE: _____ ADSCRIPCIÓN: _____
FIRMA: _____ CARGO: _____

Vo. Bo. COORDINADOR DISTRITAL

La recepción de los documentos no prejuzga su validez ni exime de la verificación que debe realizar la Dirección Distrital.



ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTE DE FÓRMULA

México, Distrito Federal, a ____ de _____ de 2013

C. _____
COORDINADOR (A) DE LA _____ DIRECCIÓN
DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

Los que suscribimos, integrantes de la fórmula registrada para participar en la Elección del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo de la colonia/pueblo _____, clave _____ en la Delegación _____, solicitamos formalmente, sustituir como representante de la fórmula al C. _____ por el C. _____ en los términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en la Base Cuarta de la Convocatoria para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, aprobada el 31 de mayo del 2013, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle _____, número interior _____, número exterior _____, de la colonia _____ de la delegación _____, C.P. _____, en México, Distrito Federal y especificamos como medios de comunicación formal para los mismos efectos, los teléfonos: _____ y _____, el número de fax: _____, y la dirección de correo electrónico: _____; de igual forma, aceptamos ser notificados en los estrados de la Dirección Distrital _____.

ATENTAMENTE

Cargo	Nombre*	Firma*
Presidente		
Secretario		
Vocal 1		
Vocal 2		
Vocal 3		

* Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios, sin ellos no podrá completar el Proceso de Registro.

El acreditado como representante: acepto dicho nombramiento y bajo protesta de decir verdad manifiesto que todos los datos aquí asentados son ciertos. Asimismo, manifiesto que no soy servidor público de cualquier poder o nivel de gobierno, ni en el ámbito local o federal; que no soy dirigente, ni militante de algún partido político, por lo tanto, no me encuentro impedido conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El Representante que se acredita

C. _____
Nombre y Firma

Para ser llenado por la Dirección Distrital que recibe la solicitud					
Folio (Clave-Dtto-Consecutivo)	Fecha y Hora	Recibió	Cargo	Se recibió fotocopia de la credencial para votar con fotografía del representante que se acredita	
				Sí	No



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 115.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **SISTEMA DE DATOS PERSONALES VINCULADO CON INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA**, la cual tiene su fundamento en los artículos 94, 112, 113, 114, 115, 136 y 226 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal cuya finalidad es contar con una base de datos para el registro de ciudadanos que participen en los Instrumentos de Participación y Órganos de Representación Ciudadana que organice y coordine el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como de las actividades que se deriven de la operación de la citada Ley de Participación Ciudadana y la normatividad aplicable, y podrán ser transmitidos de conformidad con el artículo 16, fracciones I, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La responsable del referido Sistema de Datos Personales es la Lic. Martha Loya Sepúlveda, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es: Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C. P. 14386.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx



**REGLAMENTO DE PROPAGANDA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS
PUEBLOS 2013**

31 de mayo de 2013

REGLAMENTO DE PROPAGANDA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en todo el Distrito Federal. Tiene por objeto regular las características, contenido y medios de difusión de la propaganda que deberán observar las fórmulas que participen en el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 (Elección de los Comités y los Consejos).

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y, en su caso, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

A. En relación con los ordenamientos legales aplicables:

- I. Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- II. Ley:** Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- III. Reglamento:** Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013.

B. En relación con las instancias competentes:

- I. Instituto:** Instituto Electoral del Distrito Federal.
- II. Dirección Distrital:** Es el órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Distrito Federal, de carácter administrativo, que funciona de forma permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

C. En cuanto a los conceptos de este ordenamiento:

- I. Actos anticipados de promoción o de campaña:** Son las actividades que, con independencia del momento en que se desarrollen, exceptuando el periodo de promoción o de campaña, generan una ventaja indebida a favor de alguna de las

fórmulas contendientes o de alguno de sus integrantes, ya sea por hacer una invitación al voto; promover un proyecto o propuesta; o bien, hacer uso de números o frases de alguna fórmula.

- II. **Actos de promoción o de campaña:** Conjunto de actividades que desarrollan las fórmulas en sus respectivas colonias, durante las dos semanas previas a la jornada electiva y que concluyen tres días antes de la celebración de ésta, cuyo objetivo es dar a conocer sus proyectos, propuestas para mejorar su entorno, los perfiles de sus integrantes y promover la participación ciudadana.
- III. **Accidentes geográficos:** Son los elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiendo por ellos las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también sus productos como son las plantas, arbustos y árboles.
- IV. **Ámbito territorial:** Es el espacio geográfico en el que se organiza la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos asociado a cada colonia o pueblo originario que integra el Distrito Federal.
- V. **Áreas de uso común:** Son las que todos los habitantes sin distinción alguna y de manera individual o colectiva, pueden hacer uso ellas, de propiedad del Gobierno del Distrito Federal, como caminos, puentes, parques públicos, así como los bienes abandonados o que no tienen dueño conocido.
- VI. **Equipamiento urbano:** Son todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebederos, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura de cualquier tipo, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.
- VII. **Fórmula:** Conjunto de cinco ciudadanos aspirantes a integrar un Comité Ciudadano o un Consejo del Pueblo en su respectiva Colonia o Pueblo, que cuenta con registro ante el Instituto.

- VIII. Jornada electiva:** Es el período en que los ciudadanos emiten su voto. Por la vía electrónica; que estará comprendida del primer minuto del 24 de agosto al último minuto del 29 de agosto de 2013; y en las mesas receptoras de votación y opinión, abarcará de las 09:00 a las 18:00 horas del primero de septiembre.
- IX. Módulo de información fijo:** Estructura unitaria en el que se difunde información de las fórmulas registradas o de sus integrantes, pudiendo ser bajo el formato de "Stands", "Tome Uno", entre otros, cuya medida máxima deberá ser de 2x2 metros y deberá estar ubicado dentro de la colonia o pueblo de que se trate.
- X. Perfil:** Es la descripción de las habilidades, capacidades, aptitudes y características personales de los ciudadanos que participan dentro de la fórmula, por lo que puede incluir entre otras cosas, datos como: nombre completo, fotografía, tiempo de residencia en la Colonia o Pueblo, profesión u oficio, logros, entre otros.
- XI. Periodo de promoción o de campaña:** Comprende del 6 al 20 de agosto de 2013 y es el lapso de tiempo con el que cuentan las fórmulas para promover sus propuestas y difundir los perfiles de sus integrantes.
- XII. Propaganda:** Conjunto de elementos que sirven para difundir o promover una fórmula en términos de la Ley y del presente Reglamento.
- XIII. Propaganda impresa:** Es el documento impreso en papel que no exceda el tamaño carta, en forma de tríptico, díptico, volante o folleto en materiales y formas análogas, cuyo contenido deberá identificar el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los Ciudadanos, además de una leyenda que promueva la participación ciudadana en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.
- XIV. Recursos públicos:** Es el conjunto de elementos económicos, materiales y humanos de los que dispone el Estado para cumplir con sus fines, del ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.
- XV. Redes sociales:** Son las comunidades virtuales donde los usuarios interactúan, intercambian información, y se mantienen conectadas a través de una interfaz o plataforma de comunicación informativa, por ejemplo: *facebook, twitter, linkedin, Google+*, etcétera.
- XVI. Voluntario:** Ciudadano que participa y apoya los actos de promoción o de campaña de las fórmulas contendientes, sin contraprestación alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS

Artículo 4. Las fórmulas y sus integrantes, que hayan obtenido su registro ante el Instituto podrán difundir propaganda en los términos y plazos que prevé el presente Reglamento y serán sujetos de sanciones por infracciones cometidas en contra de las disposiciones en materia de propaganda contenidas en este ordenamiento.

Las fórmulas serán corresponsables por la conducta de los ciudadanos que participen como voluntarios en sus actos de promoción o de campaña.

Artículo 5. Los partidos políticos; las agrupaciones políticas locales y nacionales, las organizaciones ciudadanas registradas ante este Instituto y las asociaciones civiles y religiosas no podrán intervenir en forma alguna en el proceso de Elección de los Comités y los Consejos.

Los sujetos mencionados, deberán tomar medidas preventivas que consideren pertinentes a fin de que sus militantes, integrantes o dirigentes no participen con dicho carácter, en ese ejercicio ciudadano.

Los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales y nacionales, así como los militantes y dirigentes de éstos, en caso de incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, serán sancionados en términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Quinto del Código.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROPAGANDA

Artículo 6. Las fórmulas que hayan obtenido su registro ante el Instituto sólo podrán realizar actos de promoción o de campaña durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias o pueblos, debiendo concluir tres días antes de la celebración de la misma, es decir entre el 6 y el 20 de agosto de 2013.

Artículo 7. Los actos de promoción o de campaña de cada una de las fórmulas estarán enfocados a dar a conocer los perfiles, proyectos y propuestas para mejorar el entorno de la colonia o pueblo al que pertenecen y en donde participan.

Las fórmulas, sus integrantes y/o voluntarios deberán abstenerse, durante el desarrollo de sus actividades, de realizar cualquier expresión que implique discurso violento,

calumnia, injuria, difamación o que denigre a las fórmulas contendientes o de alguno de sus integrantes, particularmente durante el período de promoción o de campaña.

Artículo 8. Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

- I. Propaganda impresa;
- II. Módulos de información fijos;
- III. Reuniones celebradas en domicilios particulares, y
- IV. Redes sociales.

Artículo 9. La propaganda impresa que utilicen las fórmulas participantes deberá estar contenida en papel o en materiales análogos, esto es, materiales elaborados con pastas de fibras vegetales que han sido molidos, desleídos en agua, secados y endurecidos por procedimientos especiales, a saber: cartón, cartoncillo, papel bond, papeles encerados, papel pergamino vegetal, opalina, bristol, entre otros; preferentemente biodegradables o reciclables.

Artículo 10. La propaganda impresa que utilicen las fórmulas deberá tener las siguientes características de contenido:

- I. El número respectivo de la fórmula, el cual será asignado de forma aleatoria por la Dirección Distrital y la denominación de la colonia o pueblo, los cuales podrán ser visibles en cualquier espacio de la propaganda impresa.
- II. Los proyectos y propuestas de las fórmulas deberán ser visibles, en cualquier tamaño y formato de letra.
- III. La propaganda deberá incluir los perfiles de los integrantes de la fórmula, y
- IV. La propaganda deberá incluir una leyenda que tenga por objeto promover la participación ciudadana en la Elección de los Comités y los Consejos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA

Artículo 11. La circulación de la propaganda impresa será de mano en mano entre los ciudadanos.

Artículo 12. La propaganda deberá distribuirse en lugares públicos, es decir, en las calles, andadores, avenidas, explanadas, parques y calzadas, módulos fijos así como en reuniones celebradas en domicilios particulares.

Las fórmulas, sus integrantes y los voluntarios que los auxilien, no podrán distribuir la propaganda impresa en oficinas gubernamentales federales o locales o en lugares destinados al culto religioso.

Artículo 13. La propaganda que se difunda por las redes sociales deberá observar en su contenido, y en los archivos que se adjunten; lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO PROHIBICIONES GENERALES EN MATERIA DE PROPAGANDA

Artículo 14. Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Tampoco podrán emular siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel del gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

- I. Colocar, fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- II. Otorgar o prometer dispensas, bienes o regalos de cualquier clase o naturaleza.

Artículo 15. Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas. Los recursos empleados para las campañas deberán ser lícitos y provenir del patrimonio de los contendientes.

Artículo 16. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Artículo 17. Las fórmulas deberán abstenerse de utilizar el color o colores que identifiquen a los partidos políticos en el diseño de su propaganda. La propaganda impresa no deberá estar constituida por materiales distintos al papel o sus análogos.

Los módulos fijos no podrán ubicarse en oficinas gubernamentales federales o locales, ni tampoco dentro del perímetro de doscientos metros a las oficinas de partidos políticos, módulos de atención de diputados locales, federales o senadores.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 18. Por la contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento, y previa sustanciación del Procedimiento para conocer de las Inconformidades en materia de propaganda en el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación pública;
- II. Cancelación del registro del integrante infractor, y
- III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

El referido Procedimiento, se deberá basar en todo momento en los principios dispositivo y acusatorio.

1
D12



**PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS
INCONFORMIDADES EN MATERIA DE PROPAGANDA EN EL
PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y
LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013.**

1
D12

31 de mayo de 2013

**PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES EN
MATERIA DE PROPAGANDA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS
COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente procedimiento regula la presentación, recepción, sustanciación y resolución de las inconformidades que sean promovidas con motivo de la realización de conductas que contravengan las disposiciones en materia de propaganda en el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 (Elección de los Comités y los Consejos).

2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este procedimiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y, en su caso, se aplicarán los principios generales de derecho.

3. Para los efectos del presente Procedimiento, se entenderá por:

A. En relación con los ordenamientos legales aplicables:

- I. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- II. **Ley:** Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- III. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
- IV. **Procedimiento:** Procedimiento para conocer de las inconformidades en materia de propaganda en el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, y
- V. **Reglamento:** Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013.

B. En relación con las instancias competentes:

- I. **Instituto:** Instituto Electoral del Distrito Federal.
- II. **Secretario Ejecutivo:** El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- III. **Dirección Distrital:** Órgano desconcentrado del Instituto, de carácter administrativo que funciona de forma permanente, en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
- IV. **Secretario Técnico Jurídico:** Funcionario del Servicio Profesional Electoral que ocupa el cargo dentro de cada una de las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto.

- V. Representante:** Persona designada por la fórmula ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la misma en la jornada electiva.

C. En cuanto a los conceptos propios de este ordenamiento:

- I. Actos de promoción o de campaña:** Conjunto de actividades que desarrollan las fórmulas en sus respectivas colonias, durante las dos semanas previas a la jornada electiva y que concluyen tres días antes de la celebración de ésta, cuyo objetivo es dar a conocer sus proyectos, propuestas para mejorar su entorno, los perfiles de sus integrantes y promover la participación ciudadana.
- II. Ámbito territorial:** Es el espacio geográfico en el que se organiza la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos asociado a cada colonia o pueblo originario que integra el Distrito Federal.
- III. Conciliación:** Medio alternativo de solución de conflictos a través del cual, la Dirección Distrital que corresponda, asiste a las partes involucradas para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones de común acuerdo.
- IV. Estrados:** Son los lugares públicos destinados en las Direcciones Distritales para que sean colocadas las copias de los escritos de las inconformidades, los autos y las resoluciones que les recaigan, para su notificación y publicidad.
- V. Fórmula:** Conjunto de cinco ciudadanos aspirantes a integrar un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo en su respectiva Colonia o Pueblo, que cuenta con registro ante el Instituto.
- VI. Inconformidad:** Escrito mediante el cual se hace del conocimiento de la Dirección Distrital hechos presuntamente violatorios de lo previsto en el artículo 116 de la Ley; inciso 4) del Decreto por el que se adiciona un artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2013) o en el Reglamento.
- VII. Jornada electiva:** Por la vía electrónica estará comprendida del primer minuto del 24 de agosto al último minuto del 29 de agosto de 2013, en tanto que mediante Mesas Receptoras de Votación y Opinión abarcará de las 9:00 a las 18:00 horas del 1 de septiembre de 2013.
- VIII. Mesa Receptora de Votación y Opinión:** Instancia operativa ubicada en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial, que tiene por objeto recibir y contar los votos y opiniones de los ciudadanos el día de la Jornada electiva, la cual estará integradas por tres funcionarios designados por el Instituto Electoral, los cuales se identificarán con el carácter de Responsables 1, 2 y 3, donde el Responsable 1 fungirá como presidente.

- IX. **Período de promoción o de campaña:** Comprende del 6 al 20 de agosto de 2013 y es el lapso de tiempo con el que cuentan las fórmulas para promover sus propuesta y difundir los perfiles de sus integrantes.
- X. **Propaganda:** Conjunto de elementos que sirven para difundir o promover una fórmula en términos de la Ley y del Reglamento; y
- XI. **Voluntario:** Ciudadano que participa y apoya en los actos de promoción o de campaña de las fórmulas contendientes.

4. Para lo no previsto en el presente procedimiento se aplicará en forma supletoria la Ley Procesal, el Código o, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

5. Las diligencias previstas en el presente procedimiento podrán ser llevadas a cabo indistintamente por el personal del Servicio Profesional Electoral adscrito a las Direcciones Distritales, o bien, por el personal comisionado por el Secretario Ejecutivo a la Dirección Distrital correspondiente.

6. Para la sustanciación de las inconformidades, todos los días y horas son hábiles. Los plazos, cuando se señalen por horas, se computarán de momento a momento, y si fueran señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

7. Las Direcciones Distritales serán las encargadas de recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que se presenten por las violaciones a lo previsto en el artículo 116 de la Ley; inciso 4) del Decreto por el que se adiciona un artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO a la Ley (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2013) o en el Reglamento.

Las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación, siempre y cuando no se haya presentado formalmente un escrito de inconformidad.

8. Podrán presentar inconformidades:

- a) Las fórmulas, por conducto de su Representante, por la probable realización de una conducta sancionable o por una omisión prevista como tal, en el artículo 116 de la Ley; inciso 4) del Decreto por el que se adiciona un artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO a la Ley (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2013) o en el Reglamento.

- b) Los ciudadanos, siempre y cuando cuenten con interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico la afectación directa de un derecho público subjetivo protegido por alguna norma legal.

9. En caso de que alguna inconformidad se llegara a presentar en las oficinas centrales del Instituto, ésta deberá ser remitida por el Secretario Ejecutivo, con auxilio de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a la Dirección Distrital competente en un término que no exceda de veinticuatro horas.

En el caso de que una Dirección Distrital reciba una inconformidad en la que se denuncien hechos suscitados en un ámbito territorial que no le corresponda, ésta deberá remitirla por oficio a la que sea competente, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del documento.

En cualquiera de los casos señalados en los párrafos que anteceden, será responsabilidad de las áreas involucradas el cumplimiento en tiempo y forma de esta disposición.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE LA INCONFORMIDAD

10. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dirección Distrital correspondiente, a más tardar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se tenga conocimiento de los hechos que se denuncian y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo y firma autógrafa del promovente.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia o Pueblo del que se trate y, en su caso, correo electrónico.
- III. El número de fórmula y, en su caso, el nombre del presunto infractor.
- IV. Copia simple del documento que acredite la personería. Este requisito no será exigible tratándose de los Representantes acreditados ante la Dirección Distrital que corresponda.
- V. Señalar los hechos en los que se basa la inconformidad.
- VI. Aportar los medios de prueba relacionados con los hechos de la inconformidad que acrediten el modo, tiempo y lugar de las supuestas infracciones cometidas.
- VII. En su caso, presentar las copias de traslado suficientes para cada uno de los presuntos involucrados, y
- VIII. Cuando se trate de inconformidades contra voluntarios, el domicilio del presunto infractor o el lugar donde pueda ser emplazado.

En aquellos casos que el escrito de inconformidad omita cumplir con el requisito previsto en la fracción I del presente numeral, la inconformidad se tendrá por no presentada.

De igual forma, cuando el escrito de inconformidad omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII de este numeral, el promovente será requerido por la Dirección Distrital mediante estrados, con la finalidad de que en un término de veinticuatro horas subsane las deficiencias de su escrito inicial, apercibido que de hacer caso omiso, el escrito de inconformidad se tendrá por no presentado.

Finalmente, en caso de que el escrito de inconformidad omita cumplir con el requisito previsto en la fracción II de este numeral, todas aquellas notificaciones, incluyendo las personalísimas, se realizarán por estrados.

11. El procedimiento sólo podrá ser iniciado mediante escrito de inconformidad que presente el Representante de la fórmula o los ciudadanos, en términos del numeral 8 de este ordenamiento.

12. Los hechos que se narren en el escrito de inconformidad deberán estar relacionados con las actividades de la fórmula imputada o de alguno de sus integrantes o voluntarios, las cuales se consideren constitutivas de infracción a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley; inciso 4) del Decreto por el que se adiciona un artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO a la Ley (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2013) o al Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

13. Son causas de improcedencia, y por tanto, se decretará el desechamiento de la inconformidad:

- I. Cuando los hechos motivo de la inconformidad no afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Cuando los hechos motivo de la inconformidad hayan sido materia de otra inconformidad resuelta en definitiva, o sean irreparables;
- III. Cuando la inconformidad resulte frívola o no se refiera a conductas u omisiones que contravengan las disposiciones relativas a lo previsto en el artículo 116 de la Ley; inciso 4) del Decreto por el que se adiciona un artículo DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2013) o en el Reglamento;
- IV. Cuando la inconformidad se presente fuera del plazo previsto en el numeral 10 de este procedimiento; y

- V. Cuando la inconformidad verse sobre hechos que sean materia de otro procedimiento pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra los mismos sujetos involucrados, aunque las violaciones reclamadas sean distintas.

14. Son causas de sobreseimiento, y por tanto, se decretará cuando habiendo sido admitida la inconformidad:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso el Coordinador Distrital requerirá la ratificación del escrito, apercibiéndolo que de no comparecer, se tendrá por ratificado el desistimiento;
- II. El probable responsable fallezca, siempre y cuando no proceda sanción contra la fórmula; y
- III. Aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral anterior.

15. No será causal de desechamiento, ni de sobreseimiento, la renuncia, fallecimiento o sustitución del Representante de la fórmula que hubiera presentado una inconformidad.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

16. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

Las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia o Pueblo del que se trate y, en su caso, correo electrónico; de no hacerlo, todas las notificaciones se realizarán por estrados.

La Dirección Distrital podrá notificar sus acuerdos o resoluciones a cualquier hora, dentro del proceso de Elección de los Comités y los Consejos.

17. Las diligencias de emplazamiento y de notificación de la resolución, deberán realizarse personalmente. En todos los demás supuestos, podrán utilizarse los medios previstos en el numeral 16 del presente procedimiento.

18. Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas de la Dirección Distrital, si el interesado está presente, o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

- I. El notificador habilitado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;

- II. Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del promovente o de la persona o personas autorizadas para oír o recibir notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, entenderá con ella la diligencia, previa identificación;
- III. En caso de que no se encuentre el interesado o la persona autorizada dejará citatorio para que el interesado o persona autorizada espere al notificador dentro de las siguientes ocho horas.
- IV. En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar al notificador habilitado en la hora señalada, la notificación aun cuando sea personal se hará por fijación de la cédula respectiva en el exterior del domicilio señalado, sin perjuicio de publicarla en los estrados de la Dirección Distrital; y
- V. En los casos en que no haya en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia y una vez cumplido lo establecido en la fracción I, se fijará en el exterior del domicilio un único citatorio para que dentro de las siguientes ocho horas, en dicho citatorio se incluirá el apercibimiento referido en la fracción IV de este numeral.

19. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II. La Dirección Distrital que lo dictó;
- III. Lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula, o, en su defecto, la circunstancia de haber dejado citatorio que no fue atendido, y se fijará en el exterior del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;
- IV. Siempre que la diligencia se entienda con alguna persona, se entregará copia autorizada del documento en que conste el acto o resolución que se notifica. En caso de que proceda fijar la cédula de notificación en el exterior del local, se dejará copia simple del acto o resolución que se notifica y se asentará que la copia certificada del acto o resolución notificada queda a disposición del interesado en la Dirección Distrital;
- V. Acreditación del notificador;
- VI. La fecha del acuerdo, acto o resolución que se notifica; y
- VII. Nombre de la persona a quien se realiza.

20. Las notificaciones por estrados se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se fijará copia autorizada del auto, acuerdo o resolución, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y

- II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de setenta y dos horas, asentándose la razón de su retiro.

21. Las notificaciones por correo electrónico seguirán las siguientes formalidades:

- I. El notificador habilitado realizará la diligencia a través de su correo institucional o, en su defecto, desde el del Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital;
- II. Se cerciorará que se trate de la dirección de correo electrónico señalado por el interesado;
- III. Cerciorado de lo anterior, se procederá a remitir en un solo mensaje los documentos electrónicos correspondientes a la notificación, en los que se incluirá la cédula y el acuerdo respectivos;
- IV. Durante el desarrollo de la diligencia, el notificador habilitado levantará una razón en la que hará constar las circunstancias y pormenores ocurridos durante la transmisión, incluyendo las impresiones de pantalla relativas al envío y, en su caso, a la recepción del correo electrónico; y
- V. En caso que el mensaje sea rechazado por parte del correo electrónico destinatario, o bien se indique que la dirección es inexistente, se hará constar dicha circunstancia en la razón indicada en la fracción IV de este numeral y se realizará la notificación por estrados.

22. Las notificaciones a que se refiere el presente Capítulo surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

CAPÍTULO VI DE LAS PRUEBAS

23. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

24. Sólo podrán ser aportadas y admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas y privadas.
- II. Técnicas.
- III. Presuncionales legal y humana, e
- IV. Instrumental de actuaciones.

La Dirección Distrital contará con facultades para proveer sobre la admisión o desechamiento de las pruebas y su valoración jurídica, debiendo considerar su relación con los hechos invocados.

25. Para efectos del presente procedimiento serán documentales públicas:

- I. Los documentos expedidos por los órganos o funcionarios electorales, en el ejercicio de sus funciones.
- II. Los documentos expedidos por las autoridades federales, locales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y
- III. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley aplicable.

26. Serán documentales privadas todos los demás documentos aportados por las partes.

27. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video. En todo caso, la oferente desde el momento de su presentación deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, relacionándolo con los hechos e identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

28. La presunción es la consecuencia que una autoridad deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido y pueden ser:

- I. Legal: la establecida expresamente por la Ley, y
- II. Humana: cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

29. La instrumental de actuaciones es el conjunto de elementos que obran en el expediente para formar convicción y con base en ello emitir un juicio.

30. Las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la prueba.

Las pruebas documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario.

Las pruebas documentales privadas, técnicas, presuncionales e instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, adminiculados con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

31. En ningún caso se admitirán las pruebas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla serán las pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que

deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el inconforme o el probable responsable no pudieron aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII ACUMULACIÓN, ESCISIÓN Y VISTA

32. Para la resolución pronta y expedita de las inconformidades, las Direcciones Distritales podrán determinar la acumulación de expedientes, antes de que en cualquiera de ellos se dicte resolución.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los escritos de inconformidad, acumulándose al primero de ellos.

33. Procede la acumulación en los siguientes casos:

- I. Cuando en una inconformidad se hagan valer por dos o más promoventes los mismos hechos presuntamente irregulares.
- II. Cuando se invoquen hechos que aun siendo diversos, se encuentren vinculados por identidad de los presuntos infractores; y
- III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

34. Cuando en una misma inconformidad se vinculen a fórmulas o sus integrantes, con servidores públicos o partidos políticos, las Direcciones Distritales o el Secretario Ejecutivo, de oficio, acordarán la escisión a fin de que las autoridades que se estimen competentes o, en su caso, el Instituto, conozcan y resuelvan lo que en derecho corresponda.

Para los efectos del presente numeral, la Dirección Distrital que escinda un expediente, deberá formar un ejemplar con las constancias originales del mismo, y el otro u otros, se formarán con copia certificada de éste.

35. Cuando un expediente se escinda, con la finalidad de dar vista a alguna otra autoridad competente, el expediente original deberá permanecer en la Dirección Distrital, remitiéndose la copia certificada.

36. Cuando se presenten inconformidades en las Direcciones Distritales respecto de hechos que pudieran ser violatorios a las disposiciones contenidas en el artículo 118 de la Ley, se integrará el expediente respectivo con el original de todas las constancias que obren en el mismo, y se dará vista a la autoridad que se estime competente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA SUSTANCIACIÓN

37. Una vez recibida la inconformidad, se deberá registrar en el libro de gobierno y acordar su radicación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción verificando si cumple con los requisitos previstos en el Capítulo III, del Título Primero de este Procedimiento.

El número de expediente relacionado con un escrito de inconformidad será identificable con una clave alfanumérica integrada por las siglas "DD", seguidas del número de la Dirección Distrital en la que se haya presentado el escrito inicial, se dividirá con una diagonal, seguida del número consecutivo que corresponda, otra diagonal y el año en curso.

38. En caso de que los hechos pudieran constituir infracciones cuya competencia corresponda a otras autoridades, y estos casos no recaigan en el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del artículo 118 de la Ley, el Secretario Ejecutivo o, en su caso, la Dirección Distrital, dará la vista a quien se estime competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Las Direcciones Distritales deberán informar al Secretario Ejecutivo de las vistas remitidas a otras autoridades, en un término de veinticuatro horas contadas a partir del envío de la documentación.

39. Admitida la inconformidad, la Dirección Distrital emplazará al promovente y al probable responsable para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al probable responsable de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la inconformidad con sus anexos y las demás constancias que obren en el expediente.

40. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Coordinador Distrital quien será asistido por el Secretario Técnico Jurídico, debiéndose elaborar constancia de su desarrollo.

41. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los términos siguientes:

- a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al inconforme a fin de que, en forma escrita o verbal, y en una intervención no mayor de

- quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran;
- b) Acto seguido, se dará el uso de la voz al probable responsable, a fin que, en forma escrita o verbal, y en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
 - c) La Dirección Distrital, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo;
 - d) Concluido el desahogo de las pruebas, el Coordinador Distrital concederá en forma sucesiva el uso de la voz al inconforme y probable responsable, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno; y
 - e) Habiendo permitido a las partes exponer sus alegatos, será declarado el cierre de instrucción.

La fórmula inconforme o probable responsable deberá comparecer a la audiencia por conducto de su Representante, quien deberá presentar el documento que lo acredite al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia.

CAPITULO II DE LA RESOLUCIÓN

42. Celebrada la audiencia y declarado el cierre de instrucción, el Secretario Técnico Jurídico deberá formular una resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes.

43. La resolución deberá contener:

I. PREÁMBULO en el que se señale:

- a) Lugar y fecha.
- b) Órgano que la emite.
- c) Datos que identifiquen al expediente, al inconforme, así como al probable responsable; y
- d) Las presuntas irregularidades que se hagan valer.

II. RESULTANDOS que refieran:

- a) Los antecedentes que contengan un resumen de los presuntos hechos objeto de la inconformidad, y

- b) Los acuerdos y actuaciones efectuados durante la sustanciación, así como el resultado arrojado hasta el cierre de instrucción.

III. CONSIDERANDOS que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia para conocer y resolver la inconformidad.
- b) La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, y
- c) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución.

IV. RESOLUTIVOS que refieran si ha lugar o no a sancionar al probable responsable y, en su caso, la determinación de la sanción correspondiente.

La resolución deberá ser firmada por el Coordinador de la Dirección Distrital y por el Secretario Técnico Jurídico.

44. Para la individualización de las sanciones a que se refiere el artículo 18, fracciones I, II y III del Reglamento y una vez acreditada la existencia de una infracción, la autoridad competente se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, para la graduación de la gravedad de la falta:

- a) Tipo de infracción;
- b) Los artículos o disposiciones normativas violadas;
- c) La naturaleza de la infracción;
- d) Las circunstancias de modo en la comisión de la falta;
- e) Las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta;
- f) Las circunstancias de lugar en la comisión de la falta;
- g) El conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas;
- h) La intencionalidad del infractor;
- i) La afectación producida como resultado de la irregularidad;
- j) El beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor;
- k) La perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso de participación ciudadana; y
- l) El origen o destino de los recursos involucrados.

**CAPÍTULO III
EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

45. De ser favorable el sentido de la resolución al promovente de la inconformidad, aquélla se sujetará únicamente a la pretensión invocada por el promovente.

46. Si con motivo de la imposición de una sanción se cancela el registro de la única fórmula registrada en una colonia o pueblo, no podrá efectuarse la elección. En este supuesto, la Dirección Distrital deberá colocar la resolución en los estrados para conocimiento de la ciudadanía y comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos procedentes.

47. La cancelación del registro de una fórmula en una Colonia o Pueblo en la que se cuente con dos o más fórmulas registradas, tendrá los siguientes efectos:

- a) La Dirección Distrital colocará la resolución en los estrados a fin de comunicar a los ciudadanos de la colonia o pueblo sobre la cancelación del registro.
- b) Se notificará al Representante de la fórmula que el día de la jornada electiva, tanto él como los otros representantes que se hubieran acreditado para las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, sólo podrán acudir a ellas para emitir su voto, pero en ningún caso podrán permanecer por más tiempo.
- c) Si la cancelación del registro ocurre durante el período de campaña, se requerirá al Representante cese de forma inmediata las actividades de promoción que, en su caso, hubieran desplegado tanto él como los integrantes de la fórmula y los voluntarios que estén participando.
- d) La Dirección Distrital deberá informar de la cancelación del registro a los funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, proporcionándoles copia certificada de la resolución, la cual se colocará durante la votación en un lugar visible.
- e) Los carteles que se coloquen en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión el día de la jornada electiva, no deberán contener los números de las fórmulas a las que se hubiere cancelado su registro.
- f) Durante el escrutinio y cómputo, los votos que llegaren a emitirse a favor de una fórmula cuyo registro se hubiere cancelado serán contabilizados como nulos, y
- g) En el momento del cómputo, los funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión deberán cancelar los espacios sobrantes en el acta. En ningún caso se anotará el número de la fórmula cuyo registro se hubiera cancelado.

48. En caso de cancelación del registro de un integrante de fórmula por determinación de alguna Dirección Distrital, se otorgará un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que surta sus efectos la fijación en estrados de la resolución que contenga dicha determinación, para que se realice la sustitución

del integrante al que le fue cancelado el registro, apercibiéndolos que de no sustituirlo, la fórmula quedará conformada por los integrantes restantes.

Para este supuesto, la Dirección Distrital deberá observar el mismo procedimiento de verificación que llevó a cabo para el registro de fórmulas y emitirá una nueva constancia de registro.

49. En caso de que se imponga una amonestación a una fórmula o a alguno de sus integrantes, y la Dirección Distrital posteriormente conozca de otra falta de la misma naturaleza, cometida por los mismos infractores, este hecho deberá considerarse al individualizar la sanción para la graduación de la gravedad.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

50. En caso de que el actor o algún integrante y/o representante de fórmula sancionada promueva algún medio de impugnación, éste deberá presentarse ante la Dirección Distrital que emitió la resolución impugnada, la cual lo tramitará en términos de lo previsto en los artículos 51 y 52 de la Ley Procesal.

1
DNZ